

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 19 de Abril de 2022

Citar este número al responder: 0712-390692022

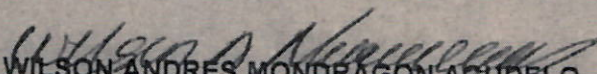
Señor
RICARDO ALFREDO MORENO PLAZA
Eje Sur La Fonda
Corregimiento de la Buitrera
Coordenadas: Latitud 3.391260° N Longitud: 76.590730 O (Planas X = 1.054.094 Y= 866.771)
Santiago de Cali, Valle del Cauca

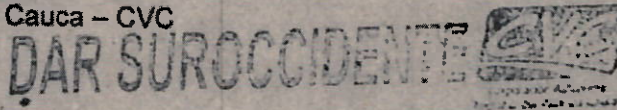
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **RICARDO ALFREDO MORENO PLAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.631.400, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 22 de Julio de 2015", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 22 de Julio de 2015

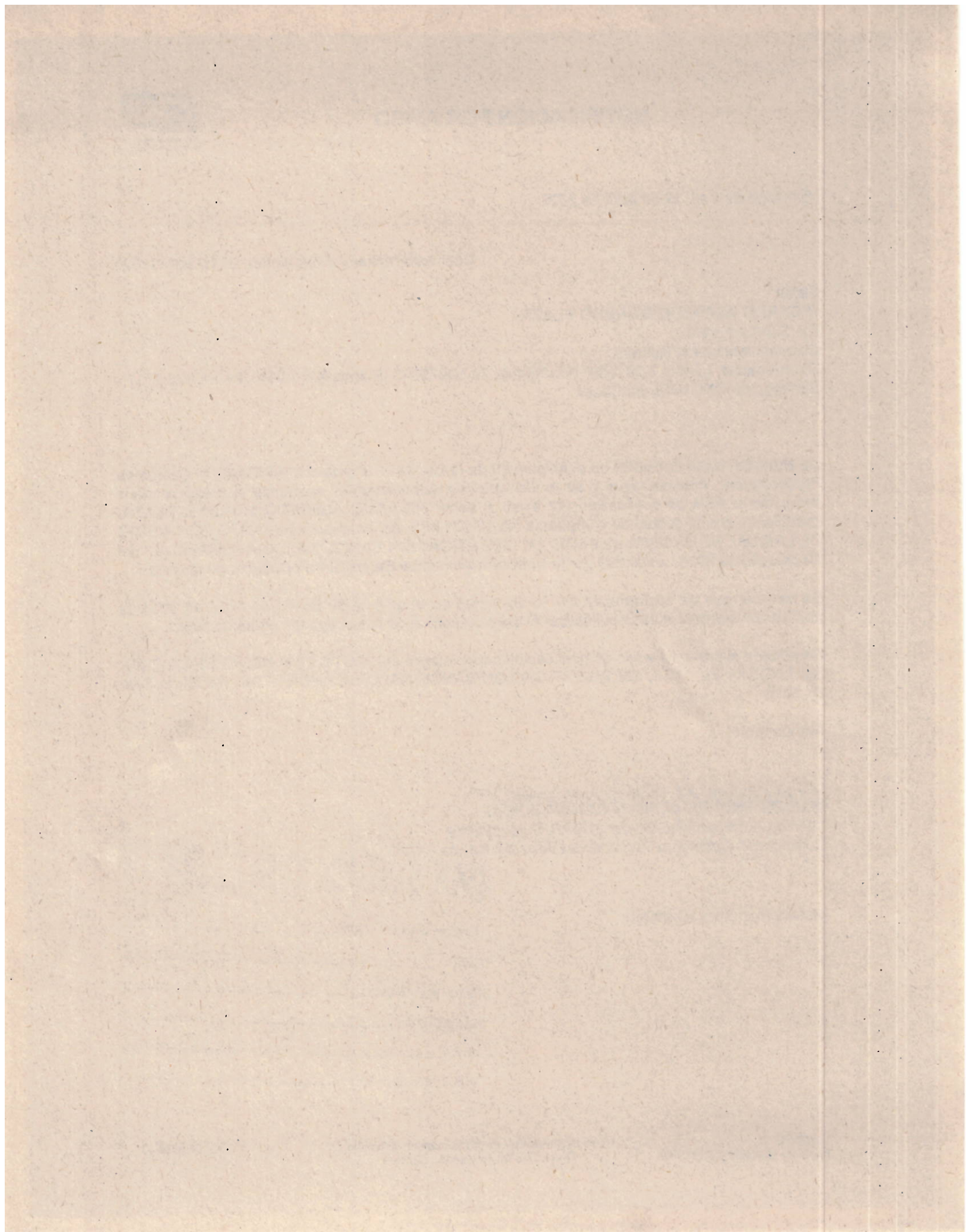
Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Archívese en: 0712-039-005-082-2015

Nombre de Quien Recibe: _____
Cedula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____
Funcionario de la Zona: _____





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

21 de abril del 2022 – 10:30 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

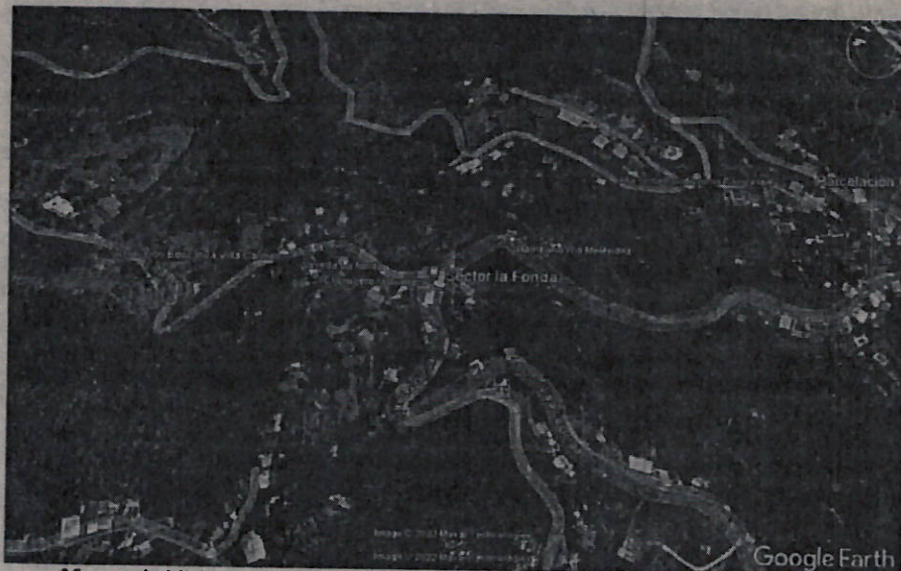
DAR Suroccidente UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Ricardo Moreno, Sector la Fonda, Corregimiento La Buitrera.

4. LOCALIZACIÓN:

Jurisdicción del distrito de Cali, Corregimiento La Buitrera, Sector La Fonda, en inmediaciones con las coordenadas geográficas Latitud: 3.391260°N Longitud: 76.590730°O (Planas X= 1.054.094 Y= 866.771).



Mapa 1. Ubicación geográfica del lugar de la visita, Corregimiento La Buitrera.
Fuente: Visor Google Earth.

5. OBJETIVO:

Entrega de notificación con radicado en CVC No. 0712-390692022.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido en la jurisdicción especial del distrito de Cali, Corregimiento La Buitrera, Sector La Fonda. Con el fin de entregar notificación al señor Ricardo Moreno, con radicado en CVC No. 0712-390692022, en el cual se notifica contenido y decisión adoptada en el "auto por medio de la cual se ordena el inicio de investigación sancionatoria ambiental". Se indagó en el sector con personas de la comunidad, pero no se obtuvo información alguna, imposibilitando la entrega de la notificación.



Imagen. Ubicación del lugar de la visita, Corregimiento La Buitrera, Sector La Fonda.

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

Se concluye que de acuerdo al recorrido en la jurisdicción especial del distrito de Cali, Corregimiento La Buitrera, Sector La Fonda. Se indagó en el sector por el señor Ricardo Moreno con personas de la comunidad, pero no se obtuvo información alguna, imposibilitando la entrega de la notificación.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10:45 a.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Juan Sebastián Ortiz Ospina – Técnico operativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-082-2015 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor RICARDO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.16.631.400 propietario del predio ubicado en el sector la Fonda en el corregimiento de la Buitrera en jurisdicción el municipio de Santiago de Cali, el cual se originó con motivo de visita de control y vigilancia realizada por funcionarios adscritos a esta dirección ambiental el día 18 de marzo de 2015, en la cual se encontró:

“(…)

El predio se ubica en el sector I Fonda corregimiento de la Buitrera, en el momento de la visita nos atendió el maestro encargado de la obra, quien manifestó que el propietario del predio era el señor RICARDO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.631.400 y que el número de celular era 3184695500, en el momento de la visita se verificó que en el sitio se realizó una apertura de vía con una explanación de 15m de largo por 8m de ancho, no se observó intervención forestal, el predio tiene una pendiente entre 5 al 45%.”

Que con relación al trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, **(Compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de**

Comprometidos con la vida



Banco Central de Chile

AUTO POR FAVOR DE LA CUAL SE ORDINA EL FINO DE INVESTIGACION SANCIONATORIA ASERTIVA

El Director General de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SIB) ha emitido el presente Auto por Favor de la cual se ordena el fin de la investigación sancionatoria asertiva en el caso de la infracción cometida por el Banco de Chile S.A. en el mes de mayo de 2007, en el marco de la investigación que se inició el día 15 de mayo de 2007, en virtud de la denuncia presentada por el Banco de Chile S.A. el día 15 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SIB) se ha iniciado la investigación sancionatoria asertiva en el caso de la infracción cometida por el Banco de Chile S.A. en el mes de mayo de 2007, en el marco de la denuncia presentada por el Banco de Chile S.A. el día 15 de mayo de 2007.

El Banco de Chile S.A. ha presentado el presente Auto por Favor de la cual se ordena el fin de la investigación sancionatoria asertiva en el caso de la infracción cometida por el Banco de Chile S.A. en el mes de mayo de 2007, en el marco de la denuncia presentada por el Banco de Chile S.A. el día 15 de mayo de 2007.

En virtud de lo anterior, se ordena el fin de la investigación sancionatoria asertiva en el caso de la infracción cometida por el Banco de Chile S.A. en el mes de mayo de 2007, en el marco de la denuncia presentada por el Banco de Chile S.A. el día 15 de mayo de 2007.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Artículo 185º.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Resolución CVC DG526 de noviembre 4 de 2004:

(...)

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

Comprometidos con la vida



Faint, illegible text located in the upper middle section of the page, possibly representing a header or introductory paragraph.

A block of very faint, illegible text in the middle section of the page, appearing to be several lines of a document.

Another block of faint, illegible text in the lower middle section of the page, continuing the document's content.

Faint, illegible text in the lower section of the page, possibly representing a concluding paragraph or a list of items.

Faint, illegible text at the bottom of the page, likely a footer or page number.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Comprometidos con la vida



TOP SECRET

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the Central Intelligence Agency (CIA) in the area of intelligence gathering and analysis. This information is classified as TOP SECRET and is intended for the use of authorized personnel only.

2. The information contained in this document is derived from various sources, including intelligence gathering operations, analysis of intercepted communications, and other confidential sources. It is intended to provide a comprehensive overview of the CIA's activities in this area.

3. This document is classified as TOP SECRET and is intended for the use of authorized personnel only. It is not to be disseminated to the public or other unauthorized personnel.

4. The information contained in this document is the property of the Central Intelligence Agency and is to be kept confidential. It is not to be used for any purpose other than that for which it was intended.

5. The information contained in this document is the property of the Central Intelligence Agency and is to be kept confidential. It is not to be used for any purpose other than that for which it was intended.

6. The information contained in this document is the property of the Central Intelligence Agency and is to be kept confidential. It is not to be used for any purpose other than that for which it was intended.

7. The information contained in this document is the property of the Central Intelligence Agency and is to be kept confidential. It is not to be used for any purpose other than that for which it was intended.

TOP SECRET

SECRET



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-.

Que según se desprende del informe de visita del 18 de marzo de 2015, el señor RICARDO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.631.400, presuntamente ha realizado una apertura de vía con una explanación de 15m de largo por 8m de ancho en el predio que se ubica en el sector la Fonda Corregimiento la Buitrera en jurisdicción el municipio de Santiago de Cali, sin haber adelantado previamente ante ésta Corporación, el tramite que demanda la Resolución D.G. 526 del 4 de noviembre de 2004.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra del señor RICARDO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.631.400, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita o actividad del 18 de marzo de 2015.
2. Acta de requerimiento del 18 de marzo de 2015.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 01

COD: FT.14.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor RICARDO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.631.400 respectivamente para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al representante legal de la investigada que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida



Page 1

The Commission on the Causes and Prevention of Violence was established by Public Law 90-351, October 11, 1967. Its mandate was to study the causes of violence in the United States and to recommend effective measures to prevent violence. The Commission's report, "The Causes and Prevention of Violence," was published in 1969. It is a landmark document in the history of violence prevention in the United States.

The Commission's report is a landmark document in the history of violence prevention in the United States. It is a landmark document in the history of violence prevention in the United States. It is a landmark document in the history of violence prevention in the United States.

The Commission's report is a landmark document in the history of violence prevention in the United States. It is a landmark document in the history of violence prevention in the United States. It is a landmark document in the history of violence prevention in the United States.

The Commission's report is a landmark document in the history of violence prevention in the United States. It is a landmark document in the history of violence prevention in the United States. It is a landmark document in the history of violence prevention in the United States.

APPENDIX

ARTICLE I. PURPOSE AND SCOPE. The purpose of this report is to provide a comprehensive and balanced analysis of the causes of violence in the United States. The scope of this report is limited to the United States and does not include a discussion of violence in other countries.

The Commission's report is a landmark document in the history of violence prevention in the United States. It is a landmark document in the history of violence prevention in the United States. It is a landmark document in the history of violence prevention in the United States.

Commission on the Causes and Prevention of Violence

1969

Page 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

Parágrafo 2°. Informar al representante legal de la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita o actividad del 18 de marzo de 2015.
2. Acta de requerimiento del 18 de marzo de 2015.

Parágrafo 3°. Informar al representante legal de la investigada que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RICARDO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.631.400 respectivamente o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida



Page 10

Paragraph 10. The purpose of this section is to provide for the orderly and efficient management of the public lands within the boundaries of the National Monument. The following provisions shall apply to all public lands within the boundaries of the National Monument.

1. The purpose of this section is to provide for the orderly and efficient management of the public lands within the boundaries of the National Monument.

Paragraph 11. The purpose of this section is to provide for the orderly and efficient management of the public lands within the boundaries of the National Monument. The following provisions shall apply to all public lands within the boundaries of the National Monument.

Paragraph 12. The purpose of this section is to provide for the orderly and efficient management of the public lands within the boundaries of the National Monument. The following provisions shall apply to all public lands within the boundaries of the National Monument.

Paragraph 13. The purpose of this section is to provide for the orderly and efficient management of the public lands within the boundaries of the National Monument. The following provisions shall apply to all public lands within the boundaries of the National Monument.

Paragraph 14. The purpose of this section is to provide for the orderly and efficient management of the public lands within the boundaries of the National Monument. The following provisions shall apply to all public lands within the boundaries of the National Monument.

Paragraph 15. The purpose of this section is to provide for the orderly and efficient management of the public lands within the boundaries of the National Monument. The following provisions shall apply to all public lands within the boundaries of the National Monument.

Paragraph 16. The purpose of this section is to provide for the orderly and efficient management of the public lands within the boundaries of the National Monument. The following provisions shall apply to all public lands within the boundaries of the National Monument.

Page 11

10/10/10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **22 JUL 2015**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Stephany Charrupi, Sustanciadora Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora UGC Cali (E) DAR Suroccidente
Expediente: 0712-039-005-082-2015

Comprometidos con la vida



Faint text or markings in the upper left quadrant.

Very faint, illegible text spanning the width of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Another line of very faint, illegible text, possibly a title or header.

Faint text located in the middle-right section of the page.



Faint text located below the graphic in the lower right area.

Another line of faint, illegible text in the lower right section.

Faint text or markings in the bottom left corner.

Faint text or markings in the bottom right corner.